

Fecha	1 de diciembre de 2011
Asunto:	Consulta sobre Promoción de primero de Bachillerato LOGSE a Bachillerato LOE
Interesado:	Sra. Directora del Servicio Provincial de Teruel-Inspección Educativa

Con fecha de 16 de noviembre de 2011 se remite a esta Dirección de la Inspección Educativa consulta desde el Servicio Provincial de Teruel referente a las condiciones de promoción de un curso de primero de Bachillerato LOGSE al Bachillerato LOE con el siguiente **planteamiento**:

Primero.- Con la actual situación del mercado de trabajo, cada vez más personas se encuentran en situación de desempleo y retoman los estudios de Bachillerato que en su momento abandonaron para ponerse a trabajar. Se matriculan preferentemente en el Bachillerato Nocturno y en el de Distancia.

Segundo.- Alumnos que en su momento abandonaron el bachillerato LOGSE se incorporan ahora, lógicamente, al Bachillerato LOE. En 1º de Bachillerato LOGSE no existía como materia común las **Ciencias del Mundo Contemporáneo**, materia común que ahora sí está en 1º de Bachillerato LOE.

Tercero.- La *ORDEN EDU/2395/2009, de 9 de Septiembre, regula la promoción de un curso incompleto del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, a otro de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

El artículo 3 de esta Orden recoge, entre otras cuestiones, lo siguiente:

"1. La promoción del primer curso de bachillerato al segundo se hará en las condiciones establecidas en el artículo 13 del Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas (es decir, máximo 2 suspensos).

3. El alumnado que hubiera cursado primero del sistema que se extingue y se incorpore al segundo curso del nuevo sistema con materias pendientes de primero, deberá recuperar, únicamente, las materias cursadas y no superadas de primero".

El artículo 4 indica lo siguiente:

"A quienes se encuentren en alguna de las situaciones contempladas en el artículo 3, una vez superadas todas las materias, se les expedirá el Título de Bachiller regulado en el artículo 37 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. A estos efectos, la materia de Mecánica se considerará como una de las seis materias de modalidad exigidas".

Cuarto.- El Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas. Recoge en el artículo 15 lo siguiente:

"2. Para obtener el título de Bachiller será necesaria la evaluación positiva en todas las materias de los dos cursos de bachillerato".

Quinto.- Interpretamos que los alumnos en esta situación deberían cursar y aprobar la materia común de 1º de **Ciencias del Mundo Contemporáneo** para considerar que tienen superadas todas las materias necesarias para que se les pueda expedir el nuevo título. No obstante, existe la duda razonable de si el punto 3 del artículo 3 de la *ORDEN EDU/2395/2009, de 9 de Septiembre*, les exime de ello.

Pregunta:

Los alumnos que se incorporan a 2º de bachillerato LOE, tras haber cursado 1º LOGSE ¿deben cursar y aprobar la materia común de 1º Ciencias del Mundo Contemporáneo del nuevo bachillerato LOE, para obtener el título de Bachiller?"

En relación con la pregunta planteada y las reflexiones que la acompañan cabe hacer las siguientes **consideraciones**:

Primero.- El Ministerio de Educación ha establecido en una Orden las condiciones en las que el alumnado que haya cursado estudios de Educación secundaria obligatoria o Bachillerato según el sistema educativo anterior (LOGSE) podrá incorporarse a estos estudios de la *LOE 2/2006*:

- [*Orden EDU/2395/2009, de 9 de septiembre*](#), por la que se regula la promoción de un curso incompleto del sistema educativo definido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de ordenación general del sistema educativo, a otro de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE de 12 de septiembre).

Segundo.- Las condiciones de promoción se establecen en dicha Orden con la finalidad de asegurar el mínimo común recogido en las normas legales básicas que regulan el currículo de ambas etapas educativas.

Tercero.- Las condiciones generales de promoción de primero de Bachillerato LOE a segundo aparecen desarrolladas en el artículo 13 del *Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura y enseñanzas mínimas del Bachillerato LOE* (BOE de 6 de noviembre):

“2. Se promocionará al segundo curso cuando se hayan superado todas las materias cursadas (del primer curso) o se tenga evaluación negativa en dos materias como máximo.

3. Quienes promocionen al segundo curso sin haber superado todas las materias deberán matricularse de las materias pendientes del curso anterior.”

La *Orden EDU/2395/2009* citada añade que el alumnado que hubiera cursado primero del Bachillerato LOGSE y se incorpore a segundo del Bachillerato LOE con materias pendientes de primero deberá recuperar **únicamente** las materias cursadas y no superadas de primero (**esta redacción excluye la necesidad de cursar las nuevas materias de primero del Bachillerato LOE**). Superadas, por tanto, las materias pendientes, en su caso, se da por cumplido el requisito de promoción del artículo 13 del *Real Decreto 1467/2007* citado.

En este sentido, el **apartado 5 del artículo 3 de la Orden** citada establece que quienes tengan pendiente de superar algunas de las materias del sistema LOGSE contempladas en el ANEXO deberán cursar y superar las materias correspondientes del Bachillerato LOE; asimismo, tendrán libertad para sustituir las materias optativas con calificación negativa por otras.

RESPUESTA a la pregunta objeto de esta consulta:

Los alumnos que se incorporan a segundo de Bachillerato LOE, tras haber cursado primero de Bachillerato LOGSE, en aplicación de lo establecido en el artículo 3.3 de la Orden EDU/2395/2009 citada, NO deben cursar y aprobar la nueva materia común del primer curso Ciencias del Mundo Contemporáneo del vigente Bachillerato LOE para obtener el título de Bachiller.

Con carácter general se debe aplicar en estos casos estrictamente lo que determina el artículo 3 de la Orden EDU/2395/2009.

* Se recuerda que la Orden EDU/2395/2009 citada se complementa con las *Instrucciones de 15 de septiembre de 2009, de la Dirección General de Política Educativa, por las que se precisan diversos aspectos de la organización del bachillerato relativos a la incorporación del alumnado que ha iniciado esas enseñanzas en el sistema que se extingue, definido por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, al nuevo sistema ordenado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.*

EL INSPECTOR COORDINADOR AUTONÓMICO DE EDUCACIÓN

Firmado: Andrés Gómez Heredia

CONFORME

El Director de la Inspección Educativa

Firmado: Jesús L. Anés Vela